

**ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

Inscripción Gremial N° 1.421

Avda. Bolivia N° 5.150 – Telef. Fax N° (0387)4255.313

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA – A.P.U.N.Sa –**

(Aprobado por las Asambleas Generales Extraordinarias de los días: 10-12-09 y su Cuarto Intermedio del día 16-12-09, y 04-11-10)

CAPITULO I

**DEL NOMBRE, CONSTITUCION, AGRUPAMIENTO, DOMICILIO Y ZONA
DE ACTUACION**

ARTÍCULO 1º.- En la ciudad de Salta, a los diecinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos ochenta y tres, (19-05-83), se constituyó la "ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA" (A.P.U.N.Sa.) que se desempeña en jurisdicción de la Universidad Nacional de Salta e instituciones donde esta se encuentre representada, comprendidos en todas sus categorías, profesión y oficio, sean estos administrativos, profesionales, técnicos, médicos asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados.

La entidad fija domicilio legal en Avda. Bolivia N° 5.150, Ciudad Capital de Salta, provincia del mismo nombre, teniendo como zona de Actuación todo el territorio de la provincia de Salta y todo otro lugar donde exista una dependencia de la misma, constituyendo una asociación profesional de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objetivo, finalidad y derechos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

OBJETO-FINALIDAD-DERECHOS:

ARTÍCULO 2º.- La Asociación tendrá por objeto, finalidades y derechos:

- a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación.
- b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la adopción de aquellas medidas que concurren a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.
- c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes.
- e) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.
- f) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
- g) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones.


HECTOR MARTIN CORREDOR
SECRETARIO GENERAL
A.P.U.N.Sa.

- h) Promover la formación y organizar sociedades, cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonia de vacaciones, turismo, de esparcimiento y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.
- j) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados.
- k) Realizar sus reuniones y asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo y, efectuar comunicaciones y solicitar autorizaciones para actos en lugares públicos por ante el Ministerio de trabajo.
- l) Adherirse a Federaciones y desafiliarse, cuando así lo resuelva la asamblea general de afiliados, convocada especialmente a ese efecto.
- ll) Ejercer, en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos, y que en ningún caso persiguen fines de lucro.
- m) Crear seccionales y Delegaciones en su zona de actuación; todo ello, conforme a la legislación vigente.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS-REQUISITOS DE ADMISION

ARTÍCULO 3º.- El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número y tipo de documento de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza.

La solicitud de afiliación solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos,
- b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa la entidad,
- c) Haber sido objeto de expulsión de un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida,
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse

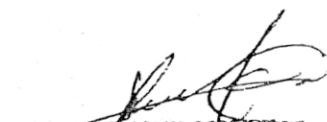
La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación, indicando claramente, en su caso, las causales de su rechazo. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada la afiliación.

Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea de afiliados para su consideración. Si la decisión resultare confirmada, el aspirante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

Habrán dos categorías de socios a saber:

- a) **ACTIVOS:** Que comprenderá a todos los trabajadores en actividad comprendidos en el agrupamiento a que se refiere el artículo 1º de este estatuto.
- b) **PASIVOS:** Que comprenderá a los trabajadores que hayan cesado en sus funciones o actividades por propia voluntad o por causas que no afecten su buen nombre, prestigio y honor y los jubilados que hubieren pertenecido al Sindicato en calidad de socio activo durante cinco años como mínimo.

Para el caso de los socios pasivos jubilados, estos tendrán únicamente derecho a voz y voto en las asambleas, cuando en ellas se trataren exclusivamente asuntos inherentes a su condición de estado de pasividad. Podrán solamente votar en actos eleccionarios de autoridades del Sindicato, para lo cual deberá confeccionarse un padrón electoral por separado y no podrán integrar la Comisión Directiva.


 HECTOR MARTIN CORREA
 SECRETARIO GENERAL

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4º.- El socio que no adeude más de dos (2) cuotas sociales vencidas, gozará de todos los derechos que le acuerdan este estatuto así como el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen.

ARTÍCULO 5º.- Mantendrán la afiliación:

- a) los jubilados
- b) los socios que presten el servicio militar
- c) los socios que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad
- d) los desocupados por el término de seis meses.

en los supuestos b), c) y d) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicada en ellos.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6º.- Son obligaciones del asociado:

- a) Abonar puntualmente la cuota social que rija, quedando exceptuados del pago de la cuota, en los casos previstas en los incisos a), b), c), y d) del artículo 5º, mientras subsistan las circunstancias en ellos indicadas;
- b) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
- c) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
- d) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.
- e) Cumplir las disposiciones del presente estatuto y las que, en su consecuencia, emanen de los órganos de la asociación.

ARTÍCULO 7º.- Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación gremial por escrito o telegrama colacionado, la misma deberá ser resuelta por el órgano directivo dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la asociación, por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante.

CAPITULO III

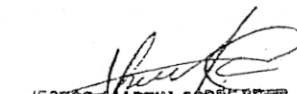
REGIMEN DISCIPLINARIO – CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 8º.- Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) apercibimiento
- b) suspensión
- c) expulsión

ARTÍCULO 9º.- Las sanciones se graduarán en la siguiente forma:

- 1) Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción le hará pasible a suspensión.
- 2) Se aplicará suspensión por:
 - a) Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos.
 - b) Injuria o agresión a representantes de la organización o afiliados en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.


 HECTOR MARTIN CORREDOR
 SECRETARIO GENERAL
 A.P.U.N.S.

La suspensión no podrá exceder del término de noventa días, con excepción del supuesto previsto en el artículo 4º, último párrafo, del Decreto N° 640/80.

3) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimiento a decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas cuya importancia justifiquen la medida.
- b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente.
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo de ejercicio de cargos sindicales.
- d) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores.
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación o haber provocado desórdenes graves en su seno.

La expulsión del afiliado en facultad privativa de la asamblea extraordinaria.

El afectado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

ARTÍCULO 10º.- Serán únicas causas de cancelación de la afiliación:

- a) cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el ámbito de representación, teniendo en cuenta los supuestos referidos en el artículo de la Ley N° 23.551 y artículo 6º del Decreto Reglamentario N° 467/88;
- b) mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar situación en el plazo de 90 (noventa) días, previa constitución en mora e intimación fehaciente al cumplimiento de la obligación.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 11º.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

- 1.- Asambleas ordinarias y extraordinarias
- 2.- Comisión Directiva
- 3.- Comisión Revisora de Cuentas
- 4.- Junta Electoral
- 5.- Cuerpo de Delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

CAPITULO V

ASAMBLEAS:

ARTÍCULO 12º.- La Asamblea es el órgano superior de la entidad, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 13º.- Habrá dos clases de asambleas ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una y vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá;

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Con una anticipación no menor de treinta


HECTOR MARTIN CORREAS

- (30) días a la fecha de la asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos;
- b) Tratar los temas incluidos en la publicación de la convocatoria y que conforme el Orden del Día;
 - c) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 15% de los socios y presentados a la Comisión Directiva, respetando los plazos del artículo 15°.

ARTÍCULO 14°.- Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias los siguientes temas:

- a) Sancionar y modificar los estatutos. Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas;
- b) Aprobar la fusión con otras asociaciones;
- c) Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma;
- d) Adopción de medidas de acción directa. En tal caso la asamblea deberá ser convocada exclusivamente a ese efecto;
- e) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados;
- f) Disponer la disolución de la asociación;
- g) Resolver sobre las expulsiones a los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicará la Comisión Directiva.
- h) Elegir la Junta Electoral.
- i) Tratar todo tema incorporado en la publicación de la convocatoria y que constituyan el orden del día.

ARTÍCULO 15°.- La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración y las extraordinarias lo serán con un mínimo de quince (15) días debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos: mediante avisos en un diario de la localidad o que circule habitualmente en ella, avisos murales en la Sede Sindical y en los lugares de trabajo, dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión de convocarlas indicando, en forma clara y concisa, día, lugar y hora de celebración como asimismo el Orden del Día a considerar.

ARTÍCULO 16°.- Las Asambleas se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los socios. Luego de una hora el quórum se logrará con los afiliados presentes. Por mayoría de votos se elegirá, entre los presentes, un Presidente y dos asambleístas para firmar el acta.

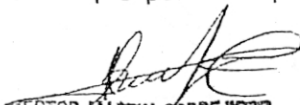
ARTÍCULO 17°.- El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las asambleas deberá acreditarse con el carnet de afiliado.

ARTÍCULO 18°.- En las asambleas los acuerdos o resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea y en el supuesto del tratamiento del tema del artículo 14, inciso d), encaso de empate el voto del presidente decide.

Las cuestiones enumeradas en el artículo 14°, inciso b), f) y g) de este estatuto requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

ARTÍCULO 19°.- La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

ARTÍCULO 20°.- Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el


 HECTOR MARTIN CORREDOR
 SECRETARIO GENERAL

debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.

ARTÍCULO 21º.- La palabra será concedida por el presidente atendiendo al orden en que se ha solicitado. Pondrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

ARTÍCULO 22º.- Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

ARTÍCULO 23º.- Las asambleas serán presididas por el miembro designado por la propia asamblea. Será Secretario de Actas el titular de Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado que lo reemplace.

ARTÍCULO 24º.- El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluida el Orden del Día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

ARTÍCULO 25º.- Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomado como moción y sometido a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

ARTÍCULO 26º.- Cuando una cuestión esté sometida ya a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

ARTÍCULO 27º.- Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

- a) que se levante la sesión
- b) que pase a cuarto intermedio
- c) que se declare libre el debate
- d) que se cierre el debate
- e) que se pase al orden del día

ARTÍCULO 28º.- Son mociones previas;

- a) Que se aplaze la consideración de un asunto;
- b) que se declare que no hay lugar a deliberar;
- c) que se altere el orden de tratamiento de los temas incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 29º.- Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

ARTÍCULO 30º.- Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o a la lectura.


 HECTOR MARTIN CORREA
 SECRETARIO GENERAL
 A.P.U.N.Sa.

ARTÍCULO 31º.- Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

CAPITULO VI

COMISION DIRECTIVA:

ARTÍCULO 32º.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de Diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda y Finanzas, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social, Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión, y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además cinco (5) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus Titulares. El mandato durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos.

Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser afiliado,
- c) Tener una antigüedad como afiliado a esta Asociación, en la profesión o actividad de que se trate de dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección y haberse desempeñado en la actividad por lo menos en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección.
- d) No menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y/o representativos del Sindicato, serán desempeñados por ciudadanos argentinos. Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior serán ejercidas por ciudadanos argentinos;
- e) No tener inhabiliciones civiles ni penales, con los alcances del artículo 16 del Decreto Nº 467/88 (Ley Nº 23.551).

ARTÍCULO 33º.- En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlos el miembro suplente que corresponda en orden de lista, salvo que se trate de la Secretaria General, en cuyo caso asumirá el Secretario Adjunto. No obstante, la Comisión Directiva por el voto de la mayoría podrá disponer un reordenamiento de funciones, en cuyo caso el suplente que se incorpore lo hará en las funciones del cargo que en definitiva quede vacante. El reemplazo se hará por el término de la vacancia.

ARTÍCULO 34º.- La Comisión Directiva se reunirá una vez cada quince (15) días, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por quién la presida y a pedido del organismo de fiscalización, o cinco (5) miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días. La citación se hará por circulares y con tres (3) días de anticipación, y con enunciado del temario.

ARTÍCULO 35º.- La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros computándose a tal efecto al Secretario General. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El Secretario General, o en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

ARTÍCULO 36º.- En casos de renunciaciones en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión que se hará en forma prescripta para su


 HECTOR MARTIN CORREA
 SECRETARIO GENERAL
 A.P.U.N.Sa.

elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

ARTÍCULO 37º.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado por justa causa por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea podrá:

- a) designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa días. o
- b) requerir de la FATUN la designación de un delegado normalizador que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa días.

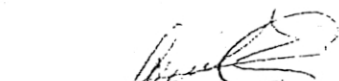
La Junta Provisional o el Delegado Normalizador mientras ejerzan sus funciones estarán facultados para realizar todos los actos de administración pertinentes para el desenvolvimiento de la entidad.

ARTÍCULO 38.- Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión no podrá exceder de cuarenta y cinco días, deberá resolverse en sesión especial en que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco días. Esta dispondrá en definitiva con la presencia del imputado quién podrá formular su descargo. El imputado podrá participar en la Asamblea con voz y voto.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA:

ARTÍCULO 39º.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la administración de la asociación;
- b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próximas que se celebre;
- c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio se considere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
- d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;
- f) Convocar a Asamblea Ordinarias y Extraordinaria, estableciendo el Orden del Día. Las Extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el quince por ciento (15%) como mínimo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.
- g) Otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en Sede Administrativa y/o Judicial.
- h) Disponer la implementación de huelgas resueltas por asociaciones sindicales de segundo y tercer grado y adoptar medidas de acción directas en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consientan aguardar la reunión de la Asamblea.


 HECTOR MARTIN CORREA
 SECRETARIO GENERAL
 A.P.U.N.Sa.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

SECRETARIO GENERAL:

ARTÍCULO 40º.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación de la asociación;
- b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea correspondiente a las reuniones que asista;
- c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques;
- e) Firmar la correspondencia y documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario Gremial;
- f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
- g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.
- h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarías y coordinando su labor.

SECRETARIO ADJUNTO:

ARTÍCULO 41º.- Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que este le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo. También sustituirá al Secretario General en la firma de cheques.

SECRETARIO GREMIAL:

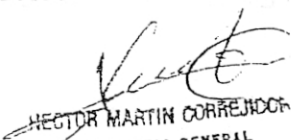
ARTÍCULO 42º.- Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- a) atender las cuestiones gremiales de la asociación y colaborar con el Secretario General.
- b) atender la promoción de la afiliación, elección de delegados, convocatoria y funcionamiento regular de la asamblea y cuerpo de delegados, los conflictos de encuadramiento sindical y, en general, los que afecten al ámbito de representación de la entidad, así como las situaciones de práctica desleal. Presidirá las deliberaciones del cuerpo de delegados.
- c) atender la debida aplicación de las normas legales y convencionales, a las reclamaciones laborales que lleguen al nivel del órgano directivo y a los conflictos de la misma índole en los que la entidad tome intervención.

SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS:

ARTÍCULO 43º.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Hacienda y Finanzas:

- a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- b) Llevar los libros de contabilidad;
- c) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva;
- d) Firmar con el Secretario General o Secretario Adjunto los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos.


 HECTOR MARTIN CORREJO
 SECRETARIO GENERAL
 A.P.U.N.S.

- e) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Secretario General y del Secretario de Hacienda y Finanzas, los depósitos del dinero ingresado a la caja social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o el órgano de fiscalización toda vez que lo exija.

SECRETARIO DE ACTAS:

ARTÍCULO 44º.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Levantar acta de toda reunión ordinaria de la Comisión Directiva y asambleas ordinarias o extraordinarias de la asociación, a cuyo efecto llevará el libro correspondiente;
- b) Propender a la difusión y publicidad de las resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas ordinarias o extraordinarias.
- c) Asignar funciones y supervisar el desempeño del personal;
- d) Atender a los asuntos administrativos que afecten a la entidad;
- e) Atender a la conservación de los bienes de la entidad y el suministro de los elementos necesarios para su funcionamiento; así como el resguardo y, en su caso, saneamiento de los títulos respectivos.

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL:

ARTÍCULO 45º.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social, atender a los servicios de turismo, gestoría provisional, prácticas deportivas y demás prestaciones de índole social que la asociación tome a su cargo o cuyo contralor deba ejercitar, mantener las relaciones con la obra social y verificar que la atención de los beneficiarios sean adecuada y ocuparse, en lo que a la entidad concierna, de las actividades cooperativas y mutualistas. En caso de ausencia del Secretario Tesorero de Finanzas y Administración, lo sustituirá en la firma de cheques. Presidirá el Consejo de Administración.

SECRETARIO DE CAPACITACION, CULTURA Y DIFUSION:

ARTÍCULO 46º.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión atender a la programación y realización de actividades destinadas a incrementar el nivel de capacitación sindical de los afiliados, eventos que posibiliten su acceso a la educación, instrucción y a las expresiones culturales en general y a la difusión de las actividades de la asociación. Presidirá la Escuela de Capacitación.

VOCALES TITULARES:

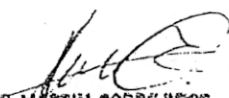
ARTÍCULO 47º.- Corresponde a los Vocales Titulares desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

VOCALES SUPLENTE:

ARTÍCULO 48.- Corresponde a los Vocales Suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos.

CAPITULO VII

COMISION REVISORA DE CUENTAS:


 HECTOR MARTIN CORREDOR
 SECRETARIO GENERAL
 A.P.U.N.S.

ARTÍCULO 49º.- Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 50º.- Los revisores de Cuentas serán elegidos en la misma forma y oportunidad que los miembros de la Comisión Directiva, y tendrán igual término de mandato.

ARTÍCULO 51º.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como así mismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
- b) En caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía.
- c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que se informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se expresa cuya copia se entregará a la Comisión Directiva;
- d) No resultando una resolución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del día;
- e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo;
- f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA ELECTORAL

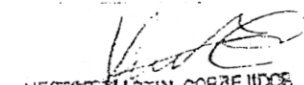
ARTÍCULO 52.- La Junta Electoral se integrará con tres miembros titulares, uno de los cuales ejercerá la presidencia, otro la secretaría y el tercero se desempeñará como vocal. Se elegirán tres miembros suplentes, que pasarán a integrar la junta Electoral, por orden de lista, en caso de ausencia, renuncia o vacancia de un cargo titular. En cuyo caso al presidente lo sustituirá el secretario y a éste el vocal, incorporándose el primer suplente como vocal. Serán elegidos por la Asamblea Extraordinaria que se convoque a dicho efecto y ejercerán sus funciones hasta el momento de poner en posesión de los cargos a los miembros elegidos del Cuerpo Orgánico. Deberán reunir iguales condiciones que las exigidas para ser miembro de la comisión Directiva no pudiendo desempeñar ninguna otra función sindical.

ARTÍCULO 53.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección del padrón, debiendo decidir acerca de las tachas deducidas e incorporaciones solicitadas, así como la organización y fiscalización de los comicios, considerar la oficialización de las listas que se presenten, proceder a su oficialización cuando corresponda, resolver impugnaciones y proclamar a los electos, todo ello conforme a las disposiciones del título relativo al procedimiento electoral.

CAPITULO IX

DEL CUERPO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 54.- El cuerpo de delegados se integrará con todos los representantes de los trabajadores en los lugares de trabajo. Sesionará una vez cada dos meses, como mínimo, y lo


HECTOR MARTÍN CORREDOR
SECRETARIO GENERAL
S. D. N. E. S.

hará también en cada oportunidad en que la Comisión Directiva lo convoque por decisión propia o a pedido de la cuarta parte de sus integrantes. Sus deliberaciones serán presididas por el Secretario Gremial.

ARTÍCULO 55.- El cuerpo de delegados funcionará como órgano consultivo de la conducción sindical. En cada una de sus reuniones recibirá un informe de Comisión Directiva sobre la marcha general de las actividades de la organización en materia laboral y de acción social, lo analizará libremente y formulará las sugerencias que estime oportunas. La Comisión Directiva deberá requerir su opinión sobre los proyectos de convenios colectivos, acuerdos locales en gestión, conflictos colectivos planteados e implementación de nuevos servicios sociales y supresión o modificación de los existentes.

ARTÍCULO 56.- Los delegados de base, que serán elegidos por el voto directo y secreto de los trabajadores de cada sector, tendrán la triple función de representar a los trabajadores de su sector ante el empleador, ante los órganos del sindicato y ante la Autoridad de Aplicación; transmitirán las inquietudes de los trabajadores a la Comisión Directiva y al empleador y difundirán las decisiones de la organización sindical, procurando su acatamiento y ejecución. En cuanto a los conflictos laborales, cuando no puedan ser resueltos en el nivel propio de su gestión ante los representantes de la empresa, serán elevados a la organización por intermedio del Secretario Gremial.

ARTÍCULO 57.- Los delegados deberán ser afiliados a la organización, tener dieciocho años de edad como mínimo, un año de desempeño continuado en el establecimiento a la fecha de su elección y la misma antigüedad de afiliación. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Su mandato solamente podrá ser revocado por la asamblea de sus mandantes, convocada por la comisión Directiva, por propia decisión o a petición del 10% del total de los representados. La Asamblea del sector, para proceder a la revocación del mandato, deberá sesionar con la mitad más uno, como mínimo, de los trabajadores habilitados para elegir delegado. Cuando existieran causas fundadas podrá revocarse su mandato por determinación votada por los dos tercios de la Asamblea extraordinaria. Cuando se tratase de hechos que requieren acreditación, la asamblea deberá pasar a cuarto intermedio por el tiempo necesario para producir la prueba respectiva. En todos los casos, el imputado deberá disponer de la posibilidad efectiva de ejercer su defensa, pudiendo participar de la Asamblea a la que deberá ser citado fehacientemente.

CAPÍTULO X

DE LOS DELEGADOS A CONGRESOS

ARTÍCULO 58.- Los delegados del sindicato a congresos organizados por entidades de segundo y tercer grado a las que ésta entidad se encuentre afiliada, serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados, y en la misma ocasión en que se elija a la comisión directiva. Los Delegados Congresales, deberán reunir iguales requisitos que los exigidos para desempeñar cargos en la Comisión Directiva.

CAPITULO XI

REGIMEN ELECTORAL

De la elección de los miembros de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados congresales

ARTÍCULO 59º.- La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio


 HECTOR MARTIN CORREDOR
 SECRETARIO GENERAL
 A.P.U.M.S.

y ésta, deberá fijarse con una anticipación no menor de los noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados.

En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley 25.674 y el artículo 2º del Decreto Reglamentario Nº 514/2.003.

En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados.

ARTÍCULO 60º.- La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados no afectados por inhabilidades establecidas en la Ley o en este estatuto, siempre que tengan una antigüedad no menor de seis meses, al cierre del empadronamiento.

ARTÍCULO 61º.- Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares, con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio del establecimiento donde trabajan o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediatamente anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de elección.

ARTÍCULO 62º.- Las listas que pretendan participar del comicio deberán presentarse para su oficialización ante la Junta Electoral, dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la convocatoria. La presentación se efectuará por escrito y por triplicado, consignando claramente los cargos, nombres y apellidos de los candidatos, número de afiliado, documento de identidad y lugar de trabajo de cada uno de ellos y su manifestación firmada de que aceptan la candidatura de que se trata, debiendo respetar los porcentajes de representación femenina establecidos por la Ley 25.674 y su reglamentación por Decreto Nº 514/03.

Cada lista deberá ser avalada, como mínimo, por el 3 % (tres por ciento) de los afiliados, lo que se instrumentará mediante la suscripción de planillas en las que deberán consignarse los mismos datos para los candidatos.

En la presentación se indicará, asimismo, quienes serán los dos apoderados titulares de cada lista y los dos suplentes que podrán sustituirlos en caso de ausencia o renuncia. La Junta Electoral firmará y devolverá a los presentantes, para constancia, un ejemplar de la documentación recibida.

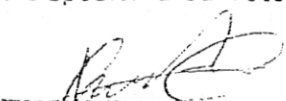
Las listas se diferenciarán por color y, cuando sean presentadas por agrupaciones internas con actuación previa en el sindicato, tendrán derecho a que se les adjudique el mismo que ya hubieren utilizado en comicios anteriores.

ARTÍCULO 63º.- La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas que le hubieren sido presentadas en el término de 48 horas de efectuada la solicitud. Si las observara, por deficiencias de carácter general o referidas a determinados candidatos o inobservancia del cupo de representación femenina, así como de mediar impugnaciones en un mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentantes, concediéndoles 3 (tres) días hábiles para contestar o, en su caso, para subsanar las deficiencias o suplantar los candidatos de que se trate. Vencido dicho término dictará resolución definitiva en el plazo de 2 (dos) días.

Las listas oficializadas serán puestas en exhibición, de inmediato, en la sede sindical.

ARTÍCULO 64º.- Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada Mesa por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial la Junta Electoral deberá designar Presidentes de mesas, no pudiendo estos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva, o integrantes de listas.

ARTÍCULO 65º.- El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y


 HECTOR MARTÍN CORRALES
 SECRETARIO GENERAL
 A.P.U.N.Sa.

lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que le entregará firmado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer.

Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan siendo obligatorio su uso.

ARTÍCULO 66º.- La apertura del acto comicial se registrará, en cada mesa, mediante el acta pertinente, que será suscripta por las autoridades de mesa actuantes en el momento y por los fiscales presentes. Concluido el término para la emisión de votos, se efectuará el escrutinio provisorio en cada mesa y su resultado, consignando cantidad de sufragios emitidos, los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco y los impugnados, se volcará el acta de cierre, que será suscripta del mismo modo que el acta de apertura, al igual que la planilla firmada por los votantes. Dichos instrumentos con la urna serán transportados de inmediato al local donde se practicará el escrutinio definitivo, pudiendo, los fiscales que lo deseen, acompañar a los titulares de mesa.

ARTÍCULO 67º.- El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones participantes.

La ausencia de apoderados o fiscales generales de las listas no invalidará el acto. La Junta Electoral resolverá en el acto acerca de los votos impugnados, luego de oír a los apoderados.

ARTÍCULO 68º.- Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 69º.- Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose actas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedentes.

ARTÍCULO 70º.- Las impugnaciones que eventualmente se formulen respecto del acto electoral o de cualquiera de sus etapas, serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores al comicio. De no mediar impugnaciones, o una vez resueltas las que hubieren presentado, la Junta Electoral confeccionará el acta de clausura definitiva del acto electoral y proclamación de los electos, la que será suscripta por sus miembros y por los apoderados presentes. Las Resoluciones de la Junta Electoral podrán ser recurridas, en cuyo caso deberá respetarse la vía asociacional.

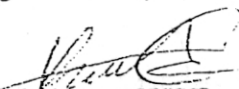
ARTÍCULO 71º.- En forma supletoria se considerarán de aplicación las normas de la Ley N° 23.551, su reglamentación por Decreto N° 467/88, Ley N° 25674 Decreto Reglamentario N° 514/03 y la Ley Electoral Nacional en tanto fueren compatibles.

CAPITULO XII

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES:

ARTÍCULO 72º.- El patrimonio de la institución estará formado por:

- a) Las cuotas mensuales de los asociados (sindical) y contribuciones extraordinarias de éstas resueltas por asambleas;
- b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo.
- c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
- d) Otros recursos que no contravengan las disposiciones legales ni las de este estatuto.


 HECTOR MARTIN CORREJIDOR
 SECRETARIO GENERAL
 A.D.I.N.S.

ARTÍCULO 73º.- Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se mantendrán depositados en uno o más bancos habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General o Secretario Adjunto y Tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

ARTÍCULO 74º.- La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por la Comisión Directiva -ad referéndum- de la primera asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

ARTÍCULO 75.- El ejercicio económico financiero es anual y se cerrará el 31 de Diciembre. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañando con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a asambleas para su aprobación y su contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 21º del Decreto Nº 640/80.

CAPÍTULO XIII.

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 76 - La reforma del presente estatuto sólo podrá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria, debiendo figurar expresamente en el orden del día, y haciéndose constar en el acta en forma expresa el alcance, número de artículo y el texto íntegro de las modificaciones que se pretendan introducir. La Comisión Directiva a través del Secretario General, se encuentra autorizada a efectuar sólo aquellas modificaciones que deban producirse como consecuencia de dictámenes emitidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CAPITULO XIV

DISOLUCION:

ARTÍCULO 77º.- La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato, mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo.

ARTÍCULO 78º.- De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva.

El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará en custodia por dos (2) años a la "FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE UNIVERSIDADES NACIONALES" (F.A.T.U.N.), con domicilio en Calle Pringles Nº 597, Capital Federal, y para el caso de subsistir esa situación, en definitiva al Hospital de Niños de Salta, con domicilio en Avda. Sarmiento Nº 557, de la ciudad de Salta.


HECTOR MARTIN CORNEJO
 SECRETARIO GENERAL
 A.P.U.N.Sa.

